

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02686-2024** del 05 de agosto del año 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S**, con NIT 900.215.964-3, por medio de su representante legal la señora **ANGELA MARIA OSPINA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.543.376, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-18905, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro-Antioquia.
2. Que mediante radicado **CS-10643-2024** del 27 de agosto del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada para que se sirva manifestar en un término no superior a 15 días, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, si desea continuar con el trámite ambiental la concesión de aguas superficiales, con el fin de reprogramar una nueva visita por parte de la Corporación.
3. Que mediante radicado **CE-14225-2024** del 28 de agosto del año 2024, la parte interesada da respuesta a lo solicitado en el oficio precitado.
4. Que mediante oficio **CS-12422-2024** del 26 de septiembre del año 2024, La Corporación le informa que de acuerdo con su solicitud se fijó aviso y se reprogramó visita técnica para el día 4 de octubre de 2024 a las 9.00am.
5. Que mediante radicado **CS-13950-2024** del 22 de octubre, La Corporación requiere a la parte interesada que, por la actividad del cultivo de aguacates, presente a la corporación en un término de 60 días calendario, Concepto de usos del suelo del predio identificado con FMI 017-18905, donde se especifique si la actividad de cultivo aguacates Hass es permitida en este predio y en qué área.
6. Que mediante radicado **CE-21162-2024** del 11 de diciembre del año 2024, la parte interesada allega el concepto de uso del suelo requerido en el precitado oficio.
7. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 18 de septiembre al 04 de octubre del año 2024.
8. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
9. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 04 de octubre del año 2024 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-00126-2024** fechado el 09 de enero del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *El día 4 de octubre de 2024, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-18905 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y los señores Diego Buitrago y Andrés Felipe Román delegados, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.*

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 3.2** Al predio se accede tomado la vía El Retiro Rionegro, saliendo para la vereda Guarzo Arriba (El Retiro) La Ceja, se llega por carretera destapada 2.5km saliendo del parque hacia el cementerio, en el puente se gira a la derecha se toman los rieles, se llega a la “Y” se gira a la derecha hasta un portón de madera inmunizada.
- 3.3** Según información en el geoportal interno de la Corporación, de la fuente “La Faraona 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, captan los siguientes usuarios: Jorge Octavio y León Quintero Álzate, Mónica Lesmes, Bustamante, Sandra Alonso, Ospina Zuleta, Gregory Farrel – Lawrence, Brillson, Judith Nougues Jurado, Roí Lezer e Hila Carolina Lezer
- 3.4** El predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 017-18905, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, Antioquia, cuenta con un área total de 1,24 Ha según el Geoportal y con cédula catastral 6072001000001100175



Figura 1. Ubicación Predio 017-18905
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El punto de captación de la fuente denominada “La Faraona” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud -75° 31' 32.121”, Latitud 6° 2' 55.139.” WGS84-2208 msnm.

3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrósilvopastoriles - POMCA	0.0	0.07
Zona de Preservación - DRMI San Miguel	0.13	10.55
Zona de Uso Sostenible - DRMI San Miguel	1.09	89.38

Figura 3. Determinantes ambientales Predio 017-18905
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-18905, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: 0.07%: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Zona de Preservación - DRMI San Miguel: 10.55%: En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Uso Sostenible - DRMI San Miguel: 1.09 ha (89.38%): En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado.

En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

- 3.6 De la fuente La Faraona se realizó aforo volumétrico en el sitio propuesto de captación, el cual arrojó un caudal de 0.30 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la fuente La Faraona presenta un caudal disponible de presenta un caudal disponible de 0.225 L/s. y descontando los caudales otorgados a los usuarios relacionados en la siguiente tabla, queda un caudal disponible de 0.121L/s

NOMBRE	EXPEDIENTE	CAUDAL (L/s)	RESOLUCIÓN
Jorge Octavio Quintero Álzate León Quintero Álzate	0560702040351	0.046 (Doméstico, Riego Y Pecuario)	131-0151 del 11 de marzo del 2015
Mónica Lesmes Bustamante	056070204036	0.0217 (Doméstico, Pecuario Y Riego)	131-0472 del 15 de julio de 2015
Gregory Fanal — Lawrence Brillson	056070217762	0.016 (Doméstico Y Pecuario)	131-0136 del 6 de marzo del 2015
Judith Nougues Jurado	056070219779	0.012 (Doméstico Y Riego)	131-0152 del 11 de marzo del 2015
Roi Lezer Hila Carolina Lezer	056070236625	0.008 (Doméstico)	131-1616-2020 del 03 de diciembre del 2020
Caudal otorgado			0.104 L/s

- 3.7 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud $-75^{\circ} 31' 32.121''$, Latitud $6^{\circ} 2' 55.139''$ WGS84 2208 msnm para la fuente hídrica Faraona, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 4.11 ha.



Figura 5. Área de captación La Faraona
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

- 3.8** La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.
- 3.9** Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y los Lineamientos para los Sistemas de Medición a Implementar por parte de los usuarios del Recurso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y Objetivos Definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Jurisdicción CORNARE.”
- 3.10** Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Faraona	04/10/2024	Volumétrico	0.30	0.121

De la Fuente La Faraona se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 31' 32.121", Latitud 6° 2' 55.139." WGS84 2208 msnm, mediante un represamiento artesanal, de donde se deriva una tubería de 2 pulgadas a un tanque en concreto, de este tanque se deriva tubería de 2" a un tanque de distribución en concreto ubicado en predio del señor Ruben Lesmes, se este se deriva tubería de ½" al predio de interés,



Figura 6. Fuente hídrica



Figura 7. Obra de control de caudal

El estado del tiempo es transición, la última lluvia se presentó un día antes de la visita.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: Fuente La Faraona: Se encuentra con escasa protección en cuanto a vegetación nativa

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Tanque distribución Estado: Bueno Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____		Mampostería		
	Área captación (Ha)	Fuente La Faraona: 4.11 Ha				
	Macro medición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	1	Permanentes	2	90 L/Hab-día	0.00208	30	La Faraona
		Transitorias	7	45 L/Hab-día	0.00365		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.00573		

USO	DOTACIÓN*	UNIDADES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol día	200	Aguacate Hass	Aspersión	0.00231 L/s	La Faraona
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.00231	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El punto de captación denominado "La Faraona" cuenta con un caudal disponible de de 0.121 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.
- 4.2 La fuente denominada "La Faraona" cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés para usos doméstico y Riego
- 4.3 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-18905, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son: 0.07% Áreas Agrosilvopastoriles, 10.55% Zona de preservación DMIR San Miguel y 89.38% Zona de uso sostenible – DMIR San Miguel.
- 4.4 Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico y riego para El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-18905, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.
- 4.5 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la señora **ANGELA MARÍA OSPINA ZULUETA** identificada con cedula de ciudadanía número 43543376 en calidad de representante legal de la sociedad **OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S** identificada con NIT 9002159643, para el periodo 2024-2034, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 28.8m3/mes equivalente a 0.011 L/s, con un porcentaje de pérdidas del 26.7%, con actividades como, de micro medidores a instalar o reponer, metro lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación y volumen de aguas lluvias aprovechadas con una inversión de \$ 2.001.800.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.6 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; e informar por escrito o correo electrónico para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Nota: Se sugiere a la parte interesada realizar la obra de captación y control de caudal de manera conjunta con los demás usuarios de la fuente La Faraona

- 4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

- 4.8 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** la señora **ANGELA MARIA OSPINA ZULUETA** identificada con cedula de ciudadanía número 43543376 en calidad de representante legal de la sociedad **OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S** identificada con NIT 9002159643, para los usos doméstico y riego en beneficio del predio denominado "Lote Uno" identificado FMI 017-18905. localizado en la vereda El Carmen, del municipio de El Retiro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(..)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-00126-2025** fechado el 09 de enero del año 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S**, con NIT 900.215.964-3, por medio de su representante legal la señora **ANGELA MARIA OSPINA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.543.376, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-18905, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Lote Uno	FMI:	017-18905						Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	31	16	6	3	0.57	2208		
Punto de captación No:							1				
Nombre Fuente:	La Faraona		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	31	31.121	6	2	55.139	2208		
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0.00573				
2	Riego						0.00231				
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							0.00804				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S**, con NIT 900.215.964-3, por medio de su representante legal la señora **ANGELA MARIA OSPINA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.543.376, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo: no se permite captar el recurso hídrico por sistema de bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

2. Tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2025-2035, presentado por la señora **ANGELA MARIA OSPINA ZULETA**, quien actúa en calidad de representante legal, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 28.8 m³/mes, equivalente a 0.011 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)**: 26.7 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	337.800	# De micromedidores a instalar o reponer implementar /# De micromedidores a instalar o reponer implementada *100
Indicador Actividad 2.	400	640.000	# Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer implementar /# Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer realizada *100
Indicador Actividad 3.	5	54.000	# Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo implementar Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo realizada *100
Indicador Actividad 4.	10	970.000	# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación implementar /# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizada *100
Indicador Actividad 5.	400	0	# Volumen de aguas lluvias aprovechada implementar /# Volumen de aguas lluvias aprovechada realizada *100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
6. El predio se encuentra en área del Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro DRMI-El Capiro y por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar debe estar acorde a los usos estipulados para la zona.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, La Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en el que se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S.**, con NIT 900.215.964-3, por medio de su representante legal la señora **ANGELA MARIA OSPINA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.543.376, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.44067

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 13/01/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero.

Anexo: Diseños obra captación y aviso concesión

DISEÑO OBRA ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: OSPINA ZULETA E HIJOS SAS		Expediente: 056070244067	
CAUDAL:	0,008 L/seg.	FUENTE:	La Faraona
MUNICIPIO:	El Retiro	VEREDA:	El Carmen

CALCULOS

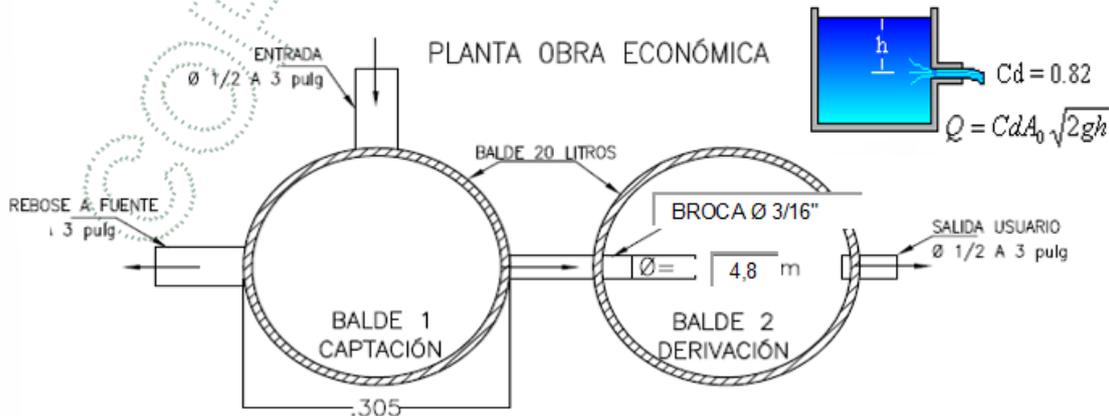
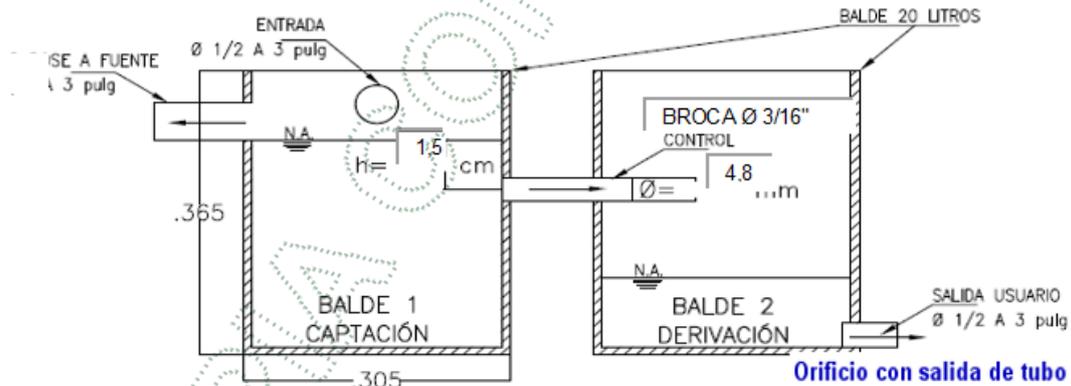
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A ₀):	0,000018 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,5 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO EN MAMPOSTERIA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: OSPINA ZULETA E HIJOS SAS		Expediente: 056070244067	
CAUDAL:	0,008 L/seg.	FUENTE:	La Faraona
MUNICIPIO:	El Retiro	VEREDA:	El Carmen

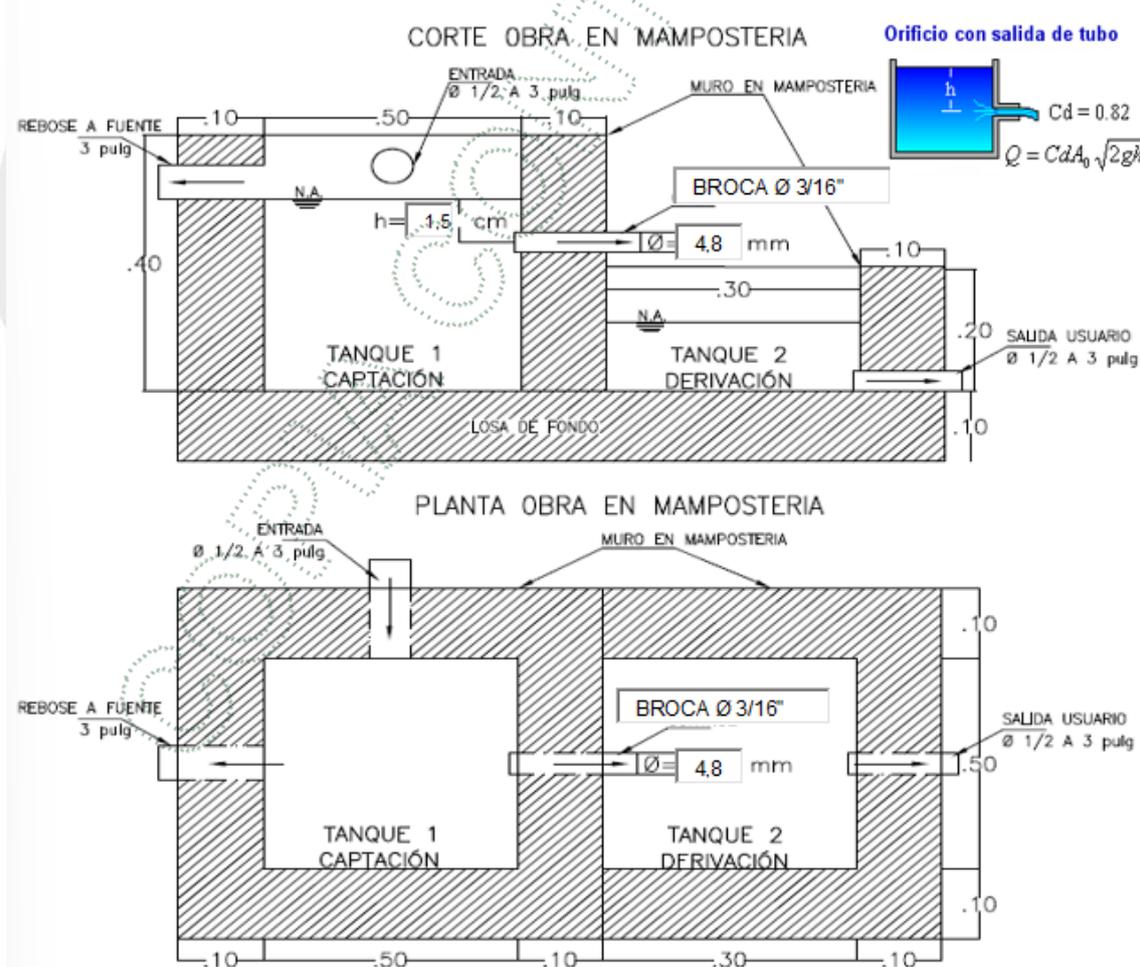
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,80 mm BROCA Ø 3/16" pulg	AREA DEL ORIFICIO (A_o): 0,000018 m ² CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 1,5 cm
--	---

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



AVISO CONCESIÓN DE AGUA

Que mediante CE-12735-2024 del 5 de agosto del 2024, la señora ANGELA MARIA OSPINA ZULUETA identificada con cedula de ciudadanía número 43543376 en calidad de representante legal de la sociedad OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S identificada con NIT 9002159643 solicitó ante la Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a captarse de la fuente S/N, para uso doméstico y riego en beneficio del predio con FMI 017-18905, ubicado en la vereda El Carmen, del municipio del Retiro – Antioquia.

"De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y vigentes, Cornare practicará visita de inspección ocular al predio en mención, la cual se llevará a cabo el día 4 del mes de octubre del año 2024, a las 9.00am

Sitio de encuentro (5): Predio de la parte interesada.

Funcionario que asistirá: LEIDY JOHANA ORTEGA QUINTERO

Expediente No: 056070244067

El presente AVISO para que las personas naturales o jurídicas que se puedan ver perjudicadas o con mejores derechos, lo hagan valer dentro del trámite de Concesión de Agua, para lo cual el AVISO estará fijado durante diez (10) días en un lugar público.

FUNCIONARIO DE CORNARE

LUGAR DE FIJACIÓN: Alcaldía Municipal y Regional Valles de San Nicolás

FIJADO EN LA FECHA: 18/09/2024

DESFIJADO EN LA FECHA: 04/10/2024

POR EL FUNCIONARIO:

COPIA ORIGINAL

F-TA-02/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

